



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 31 de Marzo de 2017.

No. 041

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

3 - 5

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa y el Acuerdo que Crea la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 06/2017.

6 - 14

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 106 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, CLAUSURA hoy martes veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, su Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

15

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo de Terminación de Funciones de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Culiacán.

16 - 17

(Continúa Índice Pág. 2)

PODER JUDICIAL ESTATAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA



EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 104, FRACCIONES VII Y X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIONES III, XXV, XXVI Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

Conforme con el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia dictar las medidas que se estimen convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

El numeral antes citado, en su fracción XXV, dispone que el Pleno podrá acordar el establecimiento o supresión de órganos o dependencias en el Poder Judicial del Estado, cuando las necesidades del servicio de administración de justicia lo requieran.

El treinta y uno de julio de dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 177 emitido por el Congreso del Estado, con el cual se declara adoptado en el Estado de Sinaloa el sistema procesal penal acusatorio y oral, así como el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciéndose el día trece de junio de dos mil dieciséis como fecha para la entrada en vigor de este ordenamiento en la Región Centro, que comprende los distritos judiciales de los municipios de Culiacán, Navolato y Badiraguato.

Conforme al orden establecido en el decreto legislativo antes citado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, ha determinado la creación de Juzgados de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal, en las cuatro regiones en las que se divide el Estado de Sinaloa para la adopción del antedicho Código Nacional. En ese tenor, mediante el acuerdo plenario emitido en sesión de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se acordó la creación del Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro.

Con ello, la carga de trabajo de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal existentes en el distrito judicial de Culiacán, de manera gradual se ha visto considerablemente disminuida, al ocuparse básicamente, de atender los procesos penales de los que tradicionalmente son competentes, dejando de conocer de los hechos acontecidos a partir de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio y oral.

Ante esta circunstancia, resulta innecesaria la existencia de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del distrito judicial de Culiacán, por lo que procede determinar la terminación de sus funciones.

Lo anterior, se inscribe dentro de la política institucional orientada a generar medidas que permitan un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Poder Judicial del Estado.

En mérito de las consideraciones anteriores este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda la terminación de funciones de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del distrito judicial de Culiacán.

QUINTO. El personal adscrito a la Oficialía de Partes Común en Materia Penal para el distrito judicial de Culiacán que en virtud del presente acuerdo termina sus funciones, se adscribirá a los órganos del Poder Judicial del Estado, conforme sea requerido de acuerdo a las necesidades del servicio de administración de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día tres de abril del año en curso.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y comuníquese a los Jueces de Primera Instancia y Magistrados de Circuito del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


MAG. ENRIQUE ANZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia


LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretaría de Acuerdos

